OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-329-2026.- **RESOLUCION N° 297 OA.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2026

VISTO:

El Expediente N° 2100-329-2026; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron a partir de una denuncia formulada con reserva de identidad contra la presidenta de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Alto Comedero, Sra. D. LL., y el jefe del cuartel, Sr. J. F., en la que se solicitó investigar la administración y el destino de fondos, rendiciones, gastos y bienes de la entidad.

Que, conforme surge del dictamen incorporado, la denuncia no aporta elementos que permitan establecer que las personas denunciadas revistan la calidad de agentes o funcionarios públicos, que hayan actuado en tal carácter, o que los hechos se vinculen con el ejercicio de la función pública.

Que tampoco se individualizan fondos públicos o de origen estatal provincial presuntamente percibidos o administrados por la Asociación, el organismo otorgante, los montos o períodos involucrados, ni una relación contractual alcanzada por el artículo 2, inciso d), de la Ley Provincial Nº 6452.

Que la presentación, en los términos en que fue formulada y con los elementos actualmente agregados, no describe prima facie una conducta comprendida en el ámbito de competencia material y subjetiva de esta Oficina Anticorrupción, de acuerdo con los artículos 1, 2, incisos b), c) y d), y 13 de la Ley Provincial Nº 6452.

Que esta decisión se limita a determinar la competencia de este organismo y no importa pronunciamiento sobre la veracidad de los hechos

denunciados, la regularidad de la administración de la Asociación ni la eventual responsabilidad de persona alguna.

Que la falta de elementos concretos sobre el origen estatal de los fondos y sobre las conductas denunciadas no impide que el trámite sea revisado si se incorpora información adicional idónea que permita analizar nuevamente la competencia de esta Oficina;

Que, por ello, corresponde disponer el archivo de estas actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de reexaminar lo actuado ante la presentación de nuevos elementos concretos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6.452;

EL FISCAL ADJUNTO DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones, por falta de competencia material de esta Oficina Anticorrupción, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de los hechos denunciados.

ARTICULO 2º: DISPONER que, ante la incorporación de nuevos elementos objetivos que permitan modificar las conclusiones que fundamentan la presente, podrán reabrirse las actuaciones, previa evaluación de su pertinencia y relevancia, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Nº 6.452..

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR AL DENUNCIANTE, preservando la reserva de identidad otorgada que, de contar con mayor información y datos concretos sobre los hechos denunciados – en particular, elementos que permitan identificar fondos públicos o de origen estatal provincial, el organismo que los habría otorgado, los períodos y montos involucrados, una relación contractual con el Estado Provincial o la intervención de

///…2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 297 -OA

agentes públicos- podrá presentarlos ante esta Oficina Anticorrupción a efectos de ordenar la reapertura del trámite, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE. Notifíquese. Publíquese. Cumplido, ARCHÏVESE.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy